



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

N° 306-2025-UNIFSLB

Bagua, 03 de setiembre de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 1142-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 26 de agosto del 2025; Oficio N° 0244-2025-UNIFSLB-VPA/DAC, su fecha 26 de agosto del 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Dos (32), de fecha 27 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes* 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Artículo 102° establece que, *Matrícula condicionada por rendimiento académico: La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.



unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amazonas, Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
Este documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ba. uá., 04 SEP 2025
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, de conformidad con los artículos 11° del Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pre Grado de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2021-UNIFSLB-CO/P, de fecha 13 de agosto del 2021, establece que: "(...) Al desaprobado por tercera vez la misma materia será separado temporalmente por un (01) año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el siguiente semestre académico. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.", asimismo, el artículo 12° del mismo cuerpo normativo, prescribe lo siguiente: "El estudiante pierde el derecho de matrícula y por lo tanto su condición de estudiante de la UNIFSLB, al ser inhabilitado o desaprobado por tercera matrícula o por matrícula especial (4ta oportunidad) si fuera el caso (Artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220)".



Que, con el Oficio N° 1142-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 26 de agosto del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite a la Directora de la Dirección de Gestión Académica, indicando en el asunto: "*Solicito relación de estudiantes desaprobados por tercera o cuarta vez una (01) misma asignatura*"; asimismo precisa, que la información requerida es con la finalidad de adoptar las medidas académicas correspondientes.

Que, a través del Oficio N° 0244-2025-UNIFSLB-VPA/DGAC, su fecha 26 de agosto del 2025, la Directora de Gestión Académica de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Solicito el retiro definitivo del estudiante desaprobado en una misma materia por cuarta vez mediante acto resolutorio*"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) según la Ley Universitaria N° 30220 Artículo 102° y el Reglamento de Matrícula de Alumnos de Pregrado de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2021-UNIFSLB/CO en su artículo 11°, establece lo siguiente: La desaprobación de una misma materia tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente: Si desaprueba por cuarta vez procede a su retiro definitivo.



Que, oído el pedido del Vicepresidente Académico, consistente en que se separe de manera definitiva a los estudiantes que han desaprobado por cuarta vez una misma asignatura, ello en mérito al Reglamento de Matrícula de Alumnos de Pregrado de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2021-UNIFSLB/CO en su artículo 11°, concordante con Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 102°, los cuales prescriben que si el estudiante desaprueba por cuarta vez se procede a su retiro definitivo.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Dos (32), de fecha 27 de agosto de 2025, luego de escuchar el pedido del Vicepresidente Académico, consistente en que se separe de manera definitiva a los estudiantes que han desaprobado por cuarta vez una misma asignatura; y, de oralizar los documentos anexos al presente expediente y debate respectivo se acuerda por unanimidad: **APROBAR EL RETIRO DEFINITIVO** (ciclo académico 2025-I) a los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, que desaprobaron el mismo curso por cuarta vez, los mismos que se detallarán en la parte resolutoria de la presente.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RETIRO DEFINITIVO (ciclo académico 2025-I) a los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, que desaprobaron el mismo curso por cuarta



unibagua.edu.pe



Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amazonas, Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA
Vicepresidente Académico
El presente es una COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BAGUA, 04 SET 2025
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



vez, conforme a lo establecido en el Reglamento de Matrícula de Alumnos de Pregrado de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2021-UNIFSLB/CO, concordante con el artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220, a continuación se precisa la lista de los retirados de forma definitiva de la UNIFSLB:

ESCUELA PROFESIONAL DE BIOTECNOLOGIA				
N°	CÓDIGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CURSO	PERIODO
01	2411020201	CARDOZO TARRILLO SUSAN EDITH	Matemática Básica	2015-I

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO				
N°	CÓDIGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CURSO	PERIODO
01	2323040109	NUNKANKIT TAPULLIMA YOMER MARLON	Metodología del Trabajo Universitario	2025-I

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL				
N°	CÓDIGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CURSO	PERIODO
01	2323010107	DAVILA ETSY MIGUEL ANGEL	Química General	2025-I
			Introducción a la Ingeniería Civil	2025-I

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURALFABIOLA
SALAZAR LEGUIA DE BAGUA

Dr. JUAN MANUEL ANTÓN PÉREZ
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

C.c
Presidencia
VPA
VPI
Gestión Académica
Facultades
Escuelas
Escuelas Profesionales
Interesados
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 04 SEP 2025

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO